

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varia entre 6'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar al Capitán de Infantería D. José Castelo González, al Capitán Profesor de la Academia de Artillería D. Angel Sánchez, y al Maestro de Fábrica D. Emilio Ordiales.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente sobre conversión en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de las participaciones que figuran en los vigentes presupuestos á nombre de D. Joaquín Rubio y D. Cristóbal Castro.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Ley autorizando á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para establecer, sin subvención del Estado, la doble vía entre la estación de Santa Agueda y la de Irauregui.

Real decreto creando en el Instituto agrícola de Alfonso XII una estación de ensayos de máquinas é instrumentos agrícolas.

Otro modificando, en los términos que expresa, el art. 52 del reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II.

Otro declarando jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera, D. Juan Bautista Neira y Arias.

Otro confirmando la providencia del Gobernador de Oviedo que desestimó la pretensión de Doña Teresa Portilla y Doña Isabel Sordo en que se oponían á la ocupación de una finca para las

obras del ferrocarril de Cabezón de la Sal á Llanes.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto facultando al Ministro de Instrucción pública para disponer servicios y ordenar el gasto de los mismos sin las formalidades de subasta cuando el importe de aquéllos no exceda de 7.500 pesetas.

Reales órdenes de personal.

## Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Junta calificadora de aspirantes á la Judicatura y Ministerio fiscal.—Disponiendo que el día 3 del próximo Enero tenga lugar el primer ejercicio del segundo grupo de opositores sorteados.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Edicto citando á los individuos que se mencionan.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Subasta para contratar el suministro de cal parda y blanca necesaria en las Minas de Azogue de Almadén durante el año de 1905.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad interior.—Instrucciones á que han de atenerse las Autoridades ó particulares que remitan masas cerebrales y medulas de animales para su análisis y examen en el Instituto de Alfonso XIII. Resumen de los nacimientos y defunciones ocurridos en las provincias durante el mes de Julio último.

## Administración provincial:

Parque de Artillería de Barcelona.—Subasta para la enajenación de los efectos y materiales que se detallan.

Junta de Obras del puerto de Valencia.—Aclaración al concurso de adquisición de barras carriles Vignole.

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Pontevedra.—Notificando á los herederos de José Méndez haber sido adjudicados á D. Benigno Sanmartín los bienes que les han sido embargados como deudores á la Hacienda por contribución territorial.

Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.—Anunciando haber presentado la renuncia de sus cargos de Agentes de negocios de este Colegio los señores D. Mariano Belmás y D. Luis Carrillo.

## Administración municipal:

Ayuntamiento de Plasencia.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado público de esta ciudad.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—La Ibérica.—Central eléctrica Complutense.—Subasta de acciones mineras.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

## \*Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 46 y 47 de sentencias de la Sala segunda de lo criminal, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Compañía de los Ferrocarriles de Santander á Bilbao para establecer, sin subvención del Estado, la doble vía entre la estación de Santa Agueda y la de Irauregui, pertenecientes á la línea del Cadagua, Zorroza á Valmaseda, con arreglo al proyecto presentado ya en el Ministerio de Agricultura por la expresada Compañía, salvo las modificaciones que estime oportunas dicho Ministerio.

Art. 2.º Esta nueva vía se declara de utilidad pública, con derecho á expropiación forzosa y al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público, y quedará sujeta á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 3.º Para los efectos de la reversión al Estado de esta nueva vía,

el plazo de autorización deberá contarse á partir de la misma fecha que regula la concesión otorgada por Real orden de 8 de Noviembre de 1888, relativa á la construcción del ferrocarril de vía estrecha de Cadagua, Zorroza á Valmaseda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio, y Obras públicas,  
José de Cárdenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: No obstante disponer el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que los contratos administrativos sobre servicios públicos queden exceptuados de las formalidades de subasta cuando excedan de 7.500 pesetas, si el gasto es acordado por un Ministro de la Corona, ó de 3.750 pesetas si ha de llevarse á cabo por las Direcciones generales, el Real decreto de 24 de Octubre de 1884 y la Real orden de 1.º de Marzo de 1902 sólo autorizaron á la Subsecretaría de este Ministerio para disponer gastos inferiores á 2.500 pesetas, y al Ministro para aprobar los superiores á dicha cantidad cuando el servicio hubiera de hacerse sin las formalidades de subasta.

Á partir de estas últimas disposiciones se entendió que el Ministro

podía acordar esos servicios y realizar los gastos sin necesidad de la subasta hasta el límite fijado por el decreto de 1852; pero el Tribunal de Cuentas del Reino ha hecho observaciones para la aplicación, con tal alcance, de dichas disposiciones, y como el estricto cumplimiento del Real decreto de 1852, da lugar á entorpecimientos en los servicios, que perjudican á la enseñanza, pues impiden la adquisición oportuna del material científico indispensable para la misma.

Á idéntica necesidad proveyeron los Reales decretos de 24 de Mayo de 1901, 22 de Junio y 28 de Diciembre de 1903, dictados para los Ministerios de Agricultura, Gobernación y Gracia y Justicia, respectivamente; y á semejanza de lo que para estos Ministerios se hizo, y para conseguir el mismo fin que con aquellas disposiciones se realizó, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

**Juan de la Cierva y Peñafiel.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda facultado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para disponer servicios y ordenar el gasto de los mismos, sin las formalidades de subasta y sin que preceda un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, cuando el importe de aquéllos no exceda de 7.500 pesetas, límite fijado por el número 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 2.º Queda igualmente facultada la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública para autorizar servicios y disponer gastos que no excedan de 3.750 pesetas, importe máximo determinado para la ejecución de servicios por las Direcciones generales en el número 2.º del art. 6.º del Real decreto antes citado.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Juan de la Cierva y Peñafiel.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### EXPOSICION

SEÑOR: Los progresos realizados en el laboreo de las tierras labrantías; la transformación de los productos del suelo por los mismos cosecheros; el indiscutible desarrollo que el comercio de la maquinaria agrícola ha adquirido en nuestro país, de poco tiempo á esta parte; el creciente aumento de las fábricas nacionales destinadas á la construcción de artefactos auxiliares de la agricultura; la escasez de medios de que disponen inventores y constructores para aquilatar las ventajas de los nuevos modelos y las modificaciones de los antiguos, así como la bondad de los materiales empleados en su construcción; la frecuencia con que los unos y los otros exageran á veces las ventajas de las máquinas que expenden; las dificultades de todo género que los hacendados encuentran para conocer á tiempo los resultados prácticos que el empleo de aquéllas habrá de reportarles; las frecuentes decepciones y desalientos que tal estado de cosas determina, cristalizando la rutina y con ello el deplorable estancamiento de los adelantos agronómicos, han movido al Ministro que suscribe á proponer á V. M. la creación, en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, de una Estación dedicada al ensayo de máquinas destinadas á la agricultura y á las industrias rurales, satisfaciendo de este modo una necesidad por todos sentida.

Un Centro de esta naturaleza ha de prestar á la agricultura nacional ventajas positivas é inmediatas, y aunque, por lo pronto, no puede dotársele de todos los medios docentes y materiales que exigen la importancia de los problemas que está llamado á resolver, con los que disponen el Instituto Agrícola de Alfonso XII, podrá cumplir holgadamente su cometido, realizando las aspiraciones de cuantos se interesan por el desarrollo de nuestra producción agraria, y más adelante, cuando se cuente con recursos económicos suficientes, podrá este útil propósito implantarse en las Granjas del Estado, extendiéndolo de este modo y llevando su beneficioso influjo á todas las regiones agronómicas de España.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Minis-

tro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1904.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

**José de Cárdenas.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Instituto Agrícola de Alfonso XII una Estación de ensayos de máquinas é instrumentos agrícolas.

Art. 2.º Este Centro tendrá por objeto el estudio práctico de cuantas máquinas se presenten por los inventores, constructores y propietarios rurales.

Art. 3.º Los ensayos se harán sobre alguno de los extremos siguientes, ó sobre la totalidad de ellos:

- Acerca del rendimiento mecánico.
- Acerca de la cantidad y calidad del trabajo producido.
- Gastos que ocasione su funcionamiento.
- Materiales, ajustes y solidez de la maquinaria.
- Su desgaste y deterioro.

Art. 4.º Para los ensayos se destinarán en el referido Instituto, con carácter permanente, dos parcelas, una de dos hectáreas de tierra de labor, y otra de cincuenta áreas de prado, sin perjuicio de aumentar la superficie de terreno destinado á estos trabajos cuando fuere necesario.

Art. 5.º Se habilitará provisionalmente un departamento, con motor de seis á ocho caballos de fuerza para el funcionamiento de las máquinas fijas, y en sitio conveniente un malacate para el ensayo de aquellas máquinas que así lo requieran.

Art. 6.º Todos los ensayos serán organizados y dirigidos por el personal de Ingenieros agrónomos afecto á la Escuela especial del ramo y á la Granja Central que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio designe para este objeto.

Art. 7.º Los gastos que originen los ensayos serán de cuenta de la persona que los hubiere solicitado, y gratis para los pequeños agricultores que necesiten de los servicios de la Estación.

Art. 8.º Del resultado que se obtuviere se expedirá la correspondiente certificación firmada por los Ingenieros que los hayan efectuado, con el V.º B.º del Director de la Granja Central. Dicha certificación tendrá carácter de documento oficial.

Art. 9.º La solicitud en demanda de ensayos se dirigirá por los interesados al Director general de Agricultura, consignando en ella la clase de máquina y la naturaleza del experimento que desea, así como que que acepta y se somete á las condiciones expresadas en este Real decreto y las que se consignen en el reglamento para su ejecución.

Art. 10.º La Estación no responde de los deterioros que puedan experimentar las máquinas sometidas á los ensayos.

Art. 11.º La Junta de Profesores del Instituto Agrícola de Alfonso XII formulará en el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente Real decreto, el oportuno reglamento para su ejecución.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**José de Cárdenas.**

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al ponerse en práctica el reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1903, se han presentado algunas reclamaciones que el Ministro que suscribe ha estudiado con detención para atenderlas en lo que tengan de justas, procurando armonizar los intereses del Estado con los de los particulares que utilizan las aguas del Canal.

Las reclamaciones se refieren á la tarifa adoptada: es indudable que dicha tarifa es reducida si se compara con los gastos que al Estado impone la explotación del Canal y el capital empleado en su construcción, y aún aparece mayor la reducción comparando esa tarifa con las que se aplican en el abastecimiento de otras poblaciones. La tarifa para el consumo de agua procedente de las tuberías no debe, por el momento, variarse; con una prudente economía en los usos domésticos, que evite el consumo inútil, no habrá aumento en el valor del servicio, ó será muy pequeño; para el agua empleada en

industria la tarifa es la que existía anteriormente, á igualdad de sistema de suministro, y sólo hay aumento en el caso de emplearse llave de aforo, sistema que únicamente por excepción se consiente y que debe desaparecer por conveniencia de los mismos abonados, ya que la inevitable variabilidad de presión en las cañerías no permite el suministro de volúmenes constantes en igualdad de tiempos. Donde realmente hay aumento en el precio del agua es cuando se emplea en industria la que conducen las acequias; en el reglamento anterior se fijaba un precio excesivamente bajo, que no representaba, ni con mucho, el gasto que supone la conducción del agua; pero en el actual reglamento, al aplicar la tarifa general con una bonificación de 30 por 100, se produce una transición brusca que ha de perjudicar las industrias existentes y dificultar la creación de otras nuevas. Se puede, sin llegar á los precios antiguos, perjudiciales hoy al Estado, evitar el mal indicado aumentando hasta 50 por 100 la bonificación que respecto de la tarifa general se establezca para el agua procedentes de las acequias.

Otra cuestión interesante es la del riego con agua de las mismas acequias; en el reglamento de que tratamos se suprime la implantación de nuevos riegos, y como medida transitoria se respetan los actuales, con sujeción al reglamento anterior; el riego necesita grandes volúmenes de agua, y el suprimirlos tiende á no distraer para este servicio el agua, que en primer término se destina al abastecimiento de la población; pero es lo cierto que hoy se dispone de agua sobrante, y aun se dispondrá de más si se procura, como es necesario, evitar el derroche en pura pérdida del agua que se destina á servicios públicos y la pérdida por las frecuentes roturas de tuberías. Además, se está construyendo un nuevo embalse en el río Guadalix, y todo ello, unido á la capacidad de conducción del Canal, desvanece el temor de que en mucho tiempo sea indispensable toda la dotación para el abastecimiento. Por ello no hay grave inconveniente en permitir, con las reservas oportunas, el establecimiento de nuevos riegos, á los que, por el carácter precario de las concesiones y por tratarse de agua sobrante, puede aplicarse la antigua tarifa; lo que, por otra parte, se justifica como excepción, porque el empleo del agua en industria agrícola no puede realizarse si el precio de la unidad de volumen es algo elevado.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1904.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**José de Cárdenas.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 52 del reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado en 6 de Febrero de 1903, queda modificado en los siguientes términos: en compensación de la reserva establecida en el art. 9.º, el agua procedente de las acequias pagará solamente el 50 por 100 de lo que correspondería en cada caso al agua del interior.

Art. 2.º La segunda disposición transitoria del mismo reglamento se sustituirá por la siguiente: Mientras las necesidades del abastecimiento lo consientan, y con la reserva establecida en el art. 9.º, podrán hacerse concesiones para riego con aguas de las acequias. Estas concesiones, así como las actuales para riego, se considerarán provisionales y les serán aplicables la tarifa y condiciones que les corresponden, según el reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II que conducen las acequias de riego derivadas del mismo, aprobado en 6 de Octubre de 1886. El Gobierno dictará las disposiciones generales que deban aplicarse á estas concesiones, á medida que así lo exija la ampliación de la red de tuberías del interior.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**José de Cárdenas.**

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puer-

tos, Jefe de Administración de tercera, D. Juan Bautista Neira y Arias:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
José de Cárdenas.

Examinado el recurso de alzada presentado por Doña Teresa Portilla y Doña Isabel Sordo contra la providencia del Gobernador de Oviedo que desestimó la pretensión en que las recurrentes se oponían á la ocupación de una finca para las obras del ferrocarril de Cabezón de la Sal á Llanes.

Resultando que las interesadas, en el escrito de oposición y en el recurso de alzada, se fundan sustancialmente en la extensión del terreno que ha de ocuparse para la vía férrea, y en que no es necesario el que se pretenda para el ensanche de una calleja, informando la Compañía que estas cuestiones no son del momento, sino que corresponden al segundo período del expediente, según el art. 29 del reglamento de Expropiación; y respecto al ensanche de la calleja, que si la Junta administrativa del pueblo no lo interesase, es bien seguro que la Compañía no haría por su capricho innecesarios desembolsos:

Resultando que la Comisión provincial, al informar, entendió que las reclamaciones carecían de fundamento, y además que estaba demostrada técnicamente la necesidad de la ocupación:

Visto el art. 23 de la ley y el 29 del reglamento, según los cuales los peritos manifestarán la superficie que exige la expropiación que ha de ocuparse á cada propietario con la ejecución de las obras:

Considerando que concedida á la Compañía del ferrocarril Cantábrico la construcción del de Cabezón de la Sal á Llanes, es evidente la facultad legal de expropiar los terrenos necesarios para la vía y sus incidencias:

Considerando que la providencia gubernativa no tiene infracción legal que corregir, y en el procedimiento se han seguido los trámites que regulan la materia de expropiación;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar la providencia del Gobernador de Oviedo y desestimar el recurso contra la misma presentado.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
José de Cárdenas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de fecha 16 de Agosto último, remitiendo acta de la Junta facultativa de la segunda Sección de esa Escuela, informando acerca de los servicios, comisiones y trabajos realizados por el Capitán de Artillería D. José Castelo González, al que le considera comprendido de lleno en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255);

El REY (Q. D. G.), por resolución de 14 del mes actual, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, ha tenido á bien concederle la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en lo dispuesto en el art. 32 del título 1.º del reglamento orgánico de esa Escuela y demás preceptos vigentes relativos al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1904.

VILLAR

Sr. General Jefe de la Escuela central de Tiro.

#### INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 2 de Septiembre último se remite á informe de esta Junta un expediente incoado por el General Jefe de la Escuela central de Tiro proponiendo para recompensa al Capitán de Artillería D. José Castelo González, por considerar que

concurrían en él las circunstancias que prescribe la Real orden de 27 de Octubre de 1902.

Según consta en su hoja de servicios, el interesado fué alta en la Escuela central de Tiro (Sección de Cádiz) en 1.º de Agosto de 1898, donde viene prestando servicio sin interrupción hasta la fecha, y, por tanto, puede aspirar á los beneficios señalados en el art. 19 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aclaración del mismo de 11 de Junio de 1900 y Real orden de 5 de Julio de 1902, que hace extensivas las recompensas del Profesorado á los Jefes y Oficiales destinados á la Escuela central de Tiro de Artillería.

En el acta de la Junta facultativa se consigna que el Capitán Castelo contribuyó á la redacción de los reglamentos para el servicio de los obuses y cañones de 30'5, 24 y 21 centímetros, modelos de 1892 y 1891, perteneciendo á las ponencias encargadas de las múltiples experiencias que se han llevado á cabo en aquella Sección durante los últimos seis años, y ejecutando al propio tiempo los trabajos preparatorios de los cursos de instrucción.

Desempeñó la comisión de instalar en la plaza de Tarifa «el sistema telemétrico, realizando todas las operaciones de campo y gabinete necesarias para dicha instalación». Ha tomado parte en la confección de los nuevos métodos de tiro vigentes y en las conferencias y estudios de aquel Centro, por los cuales méritos fué propuesto para recompensa á la terminación del curso de 1901, siéndole concedida la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

En virtud de lo expuesto, y atendiendo al juicio emitido por el General Jefe de la Escuela central de Tiro, que confirma cuanto se manifiesta en la mencionada acta, respecto á la capacidad, amor al estudio, profundos conocimientos é ilustrada iniciativa del Capitán de Artillería D. José Castelo González, esta Junta le considera acreedor á la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del título 1.º del reglamento orgánico de la Escuela central de Tiro del Ejército y demás preceptos vigentes relativos al Profesorado.

V. E., sin embargo, resolverá lo que mejor proceda. Madrid 18 de Noviembre de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º.—Rubricado.—Bargés. Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Director de la Academia de Artillería, de 6 de Septiembre último, remitiendo á este Ministerio acta de la Junta facultativa de la misma, emitiendo informe sobre los méritos contraídos durante seis años consecutivos por el Capitán Profesor del citado Centro de enseñanza, D. Ángel Sánchez y Sánchez de Toledo;

El REY (Q. D. G.), por resolución de 14 del mes actual, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué concedida por Real orden de 10 de Junio de 1903 (*Diario oficial* núm. 127), como comprendido en la de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255) y en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1904.

VILLAR

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

#### INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 23 de Septiembre último se remite á informe de esta Junta el expediente incoado por el Director de la Academia de Artillería, sobre recompensa al Capitán D. Ángel Sánchez y Sánchez de Toledo, por llevar más de seis años consecutivos desempeñando el cargo de Profesor. Consta la propuesta de la copia del acta de la Junta facultativa de la mencionada Academia, del informe emitido por el Director y de la copia de la hoja de servicios del interesado. Se hace constar en el acta que el Capitán de referencia viene prestando el servicio de Profesor desde Agosto de 1898, sin interrupción, con actividad, celo é inteligencia, principalmente en la época de cursos repetidos, abreviados y extraordinarios, habiendo explicado las asignaturas de Física, Topografía, Geodesia, Álgebra superior, analítica, Ordenanzas, Telegrafía militar, Código y Dibujo; formando parte de los Tribunales de exámenes de las referidas clases y de ingreso, con todo lo cual demostró poseer condiciones sobresalientes.

No menos explícitos son los términos del informe del Director de la Academia, quien, en un todo conforme con lo expuesto por la Junta, califica de méritos extraordinarios los contraídos por el Capitán Sánchez en el desempeño de los variados cometidos que le han sido confiados. Resulta de la hoja de servicios del interesado que suman más de 19 años los que tiene prestados: que ostenta honroso historial, se halla muy bien conceptuado por sus Jefes, y que está en posesión de una Cruz blanca de primera clase del Mérito militar con pasador del Profesorado, y de la medalla de Alfonso XIII.

En vista de lo expuesto, la Junta opina que el Capitán de Artillería D. Ángel Sánchez y Sánchez de Toledo llena los requisitos que para ser recompensado establece el apartado primero de la Real orden circular de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), y por consiguiente se ha hecho acreedor á que se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar con pasador del Profesorado, que le fué concedida por Real orden de 10 de Junio de 1903 (D. O. núm. 127), como comprendido para esta gracia en la soberana disposición citada, y en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 18 de Noviembre de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de los varios trabajos y servicios extraordinarios prestados por el Maestro de fábrica de tercera clase D. Emilio Ordiales Alvarez, con destino en esa Escuela, así como la continua laboriosidad y repetidas pruebas de aplicación que constantemente está dando el interesado;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 14 del mes actual, ha tenido á bien concederle la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.

VILLAR

Sr. General Jefe de la Escuela central de Tiro.

#### INFORME QUE SE CITA

Junta consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 17 de Agosto último se dispone que esta Junta informe acerca de la recompensa á que se hubiere hecho acreedor el Maestro de fábrica de tercera clase D. Emilio Ordiales Alvarez, con destino en la Escuela central de Tiro, por varios trabajos y servicios extraordinarios.

Consta el expediente de la copia del oficio del Director de la Escuela central de Tiro, notas de la Sección de Artillería del Ministerio del digno cargo de V. E., actas de la Junta facultativa del Cuerpo, hoja de servicios del interesado y dibujos de una llave automática para graduar espoletas, y de un aparato para sacar de batería el cañón de 75 milímetros para hacer la limpieza de la varilla del recuperador.

Se hace constar en la nota del Jefe de la Sección de Artillería que, en vista de la continua laboriosidad y repetidas pruebas de aplicación que constantemente está dando el Maestro de fábrica, Ordiales, y de acuerdo con los informes emitidos por la Junta facultativa en 11 de Abril de 1903 y 21 de Marzo de 1904, entiende que es merecedor de una recompensa.

En el primero de estos informes se dice que el aparato destinado á preparar para el tiro las espoletas de tiempos que se han de disparar en los cañones de tiro rápido de campaña y montaña, es completamente original; bien entendido puede dar graduación al número de espoletas necesarias para responder al fuego acelerado de que son susceptibles estas piezas, siendo de gran utilidad en el servicio.

En el acta de la Junta facultativa de 21 de Marzo último se informa sobre un aparato para hacer retroceder los cañones de 75 milímetros de tiro rápido dentro de su cuna, proyecto del Maestro Ordiales.

El objeto de este aparato es conducir el cañón al límite del curso de su retroceso y mantenerle fijo en esta posición para que, dejando al descubierto la varilla del recuperador de aire, pueda limpiarse y engrasarse, única manera de evitar su oxidación; que es muy perjudicial, no sólo porque el óxido corroe el metal de la varilla, sino porque rozando en su movimiento contra las juntas de cuero y amianto que verifican la obturación, hace el efecto de liga, desgastándolas, pudiendo ser causa de que disminuya la presión del aire encerrado en el freno.

De no disponer de un aparato especial para ejecutar la operación, hay que efectuarla por medio de palanquines, inmovilizando antes la cureña, y como la presión del aire en el interior del freno es de 12 atmósferas, exige esfuerzos considerables y el auxilio de bastantes hombres.

Además, una vez llegado el cañón al límite del curso, debe mantenerse en esta posición mientras dura la limpieza y engrasado de la varilla, lo que ha de lograrse merced al esfuerzo continuado de los hombres, ó valiéndose de cuñas que impidan reaccionar al recuperador, medios ambos imperfectos y expuestos á que un descuido determine la entrada brusca en batería del cañón, con grave riesgo del obrero que efectúa la limpieza.

Desde luego que estos inconvenientes desaparecerían dejando salir el aire comprimido del cuerpo del freno, inyectándole de nuevo á la presión debida, una vez terminada la limpieza; pero esa operación debe evitarse todo lo posible, mientras que el engrasado de la varilla ha de ser frecuente.

Por esta razón el aparato es de utilidad grande, y una prueba más del celo del Maestro Ordiales en bien del servicio.

El Coronel Jefe de la primera Sección de la Escuela central de Tiro manifiesta que por orden superior se han construido, y se hallan en disposición de ser ensayados, dos blancos eléctricos, uno de silueta y otro de zonas, ideados por el Maestro Ordiales, y también un mecanismo disparador para el cañón de 15 centímetros Munaiz-Argüelles; añadiendo que la laboriosidad y resistencia para la fatiga, que ha demostrado el citado Maestro, han estado siempre á la altura del ingenio y conocimientos que revelan los proyectos antedichos.

Su celo y vigilancia reportan á la Sección continuas economías, y su constante intervención en las operaciones y reformas del material, cimentaciones, monturas, instalación de aparatos, máquinas, etc., y la dirección inmediata que ejerce del personal obrero, á completa satisfacción de sus Jefes, harían al mencionado Maestro, aun sin otros méritos y servicios extraordinarios, digno del mayor elogio y de una honrosa recompensa.

El interesado cuenta catorce años de servicios, y ha desempeñado varias comisiones, entre ellas la de reconocer en París una máquina fotoeléctrica, clasificación de material de guerra en Canarias y reconocimiento de material de 75 centímetros de tiro rápido en la fábrica del Creusot, en Francia; está bien conceptuado y posee una Cruz blanca de primera clase del Mérito militar y la Medalla de Alfonso XIII.

Examinados detenidamente los planos por la Junta facultativa del Arma, Director de la Escuela central de Tiro y Jefe de la primera Sección de la misma, y apreciando las especiales aptitudes de laboriosidad, celo y aplicación que concurren en el Maestro de fábrica de tercera clase D. Emilio Ordiales Alvarez, esta Junta opina que se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmedia-

to, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.  
Madrid 18 de Noviembre de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido en esa Dirección general á instancia de D. Miguel Jiménez y García, en concepto de apoderado de D. Luis Rubio y Sibello, albacea testamentario de Doña Ramona Marín y Marchena, sobre conversión en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de las participaciones que figurán en los vigentes presupuestos á nombre de D. Joaquín Rubio y Rosich y D. Cristóbal Castro y Palomino, en la carga de justicia señalada en los mismos con el núm. 4, del art. 3.º, capítulo 1.º, sección 4.ª, «Obligaciones generales del Estado», la referida Comisión le ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por Real orden del Ministerio de Marina de 24 de Febrero de 1789 se aprobó la cesión de terrenos hecha por el Marqués de Casa Alta para edificación del pueblo de San Carlos, debiendo abonar el Estado 2.155.800 reales, entregando una tercera parte al contado, otra en 24 plazos y constituyéndose sobre la otra un censo perpetuo, cuya pensión se fijó en 21.558 reales.

La expresada cesión se hizo por el Marqués de Casa Alta sin intervención del Duque de Arcos, á quien correspondía el dominio directo de los terrenos enajenados, y para indemnizar al expresado dueño directo se reconoció en su favor por el Marqués de Casa Alta, en escritura de 30 de Septiembre de 1791, otro censo mayor, con pensión de 4.995 reales, impuesto sobre mayor suma que la Real Hacienda debía pagar á aquél por razón del censo antes expresado de 21.558 reales de réditos.

Esta transacción fué aprobada por Real cédula de 22 de Agosto de 1792.

La carga de justicia constituida por las expresadas causas en favor del Marqués de Casa Alta fué declarada subsistente en atención á su título oneroso, por y de acuerdo con la Sección de Hacienda de este Consejo, por Real decreto de 27 de Marzo de 1882, la cual disponía, además, que para la devolución del capital en todo ó en parte debía acreditarse que estaba redimido el censo en favor del Duque de Arcos, ó, de lo contrario, concurrir representante de éste al acto de la entrega de valores.

Por sucesivas transmisiones *mortis causa* ó *inter vivos* ha ido repartiéndose entre diferentes personas el derecho á cobrar el rédito de 21.558 reales y el capital proporcionado á cada parte, figurando últimamente como partícipes, entre otros, en los Presupuestos generales del Estado, Sección 4.ª, cap. 1.º, art. 3.º, núm. 4, D. Joaquín Rubio y Rosich y D. Cristóbal Castro y Palomino, por las sumas de 69.496 reales de capital y 531 pesetas 45 céntimos de renta anual, el primero, en dos participaciones, y de 15.950 reales y 119'90 pesetas respectivamente el segundo.

En 30 de Enero de 1903 acudió á ese Ministerio Don Miguel Jiménez García pidiendo, con poder especial de D. Luis Rubio y Sibello, la conversión en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de las dos participaciones que acaban de expresarse. Solicitaba tal conversión el D. Luis Rubio, como albacea general de Doña Ramona Marín Marchena, en la que habían venido á reunirse los derechos á las dos repetidas participaciones.

En efecto; comprobadas por las oficinas de Hacienda de la provincia de Cádiz los documentos y alegaciones del solicitante, aparece del informe de aquéllas (documento núm. 98 del expediente) que la Doña Ramona Marín adquirió estas participaciones por compra á Don Joaquín Rubio Artesona, según escritura otorgada en 16 de Febrero de 1892.

Y que Rubio Artesona adquirió los derechos que aquélla transmitió por herencia de su padre D. Joaquín Rubio y Rosich, Marqués de Casa Rábago, el cual, además de las participaciones que á su nombre figuran en los Presupuestos, era dueño también de la que aún existe á nombre de D. Cristóbal Castro y Palomino, por compra á los herederos de éste, consignada en escritura pública de 10 de Agosto de 1875, expresándose que, tanto Rubio Artesona como Doña Ramona Marín,

desde las respectivas adquisiciones, vinieron percibiendo las rentas, y que el expediente fué elevado en 12 de Junio de 1896, para que se rectificara la relación en los presupuestos, á la Superioridad, en la cual se han hallado después de crearlo perdido.

La personalidad de D. Miguel Jiménez y García, como apoderado de D. Luis Rubio Sibello, y las facultades de éste para solicitar la conversión, así como las de aquél, en nombre de éste, para percibir valores, fueron reconocidas por resolución de 4 de Junio de 1903, en vista de los testamentos otorgados por Doña Ramona Marín Marchena, nombrando al segundo de aquéllos albacea único, con prórroga por todo el plazo que fuere preciso, autorización para vender bienes, y aun para adquirir por sí mismo las participaciones de que se trata, y distribuir el importe en los legados que la testadora hacía.

Practicada la liquidación necesaria para convertir en títulos de Deuda perpetua las participaciones de que se trata, se redujeron en una cuarta parte las respectivas pensiones, y capitalizada al 4 por 100 la suma de 481 pesetas 2 céntimos á que la renta quedaba reducida, se ha fijado en 12.025 pesetas 50 céntimos nominales el capital que deben representar los títulos que se entreguen.

La Dirección general de la Deuda y la Intervención general del Estado proponen que se verifique la conversión, acreditándose previamente que está redimido el gravamen en favor de los derecho-habientes del Duque de Arcos.

A este propósito ha manifestado el albacea que la redención del gravamen es difícil por haberse reunido los derechos de la casa de Arcos con la de Osuna, cuya administración corresponde á sus obligacionistas, prescindiéndose á que se retengan los títulos necesarios.

También ha expuesto D. Luis Rubio, personalmente, en su instancia de 1.º de Julio de este año, que no habiendo herederos instituidos como tales, y facultándole la testadora para adquirir la carga de justicia, se compromete á adjudicársela y hace la renuncia de la cuarta parte de renta necesaria para la conversión; renuncia que entiende tenía hecha desde que solicitó ésta.

En vista de estas manifestaciones del albacea, la Dirección de lo Contencioso propone que se verifique la conversión, acreditándose previamente: 1.º, la redención del gravamen en favor de los derecho-habientes del Duque de Arcos, reteniéndose en caso contrario los títulos bastantes á responder de este gravamen; 2.º, la adjudicación de las cargas; y 3.º, el pago del impuesto de derechos reales.

Con tales antecedentes se ha remitido el expediente á consulta de esta Comisión del Consejo de Estado:

Considerando que la conversión de la carga de justicia de que se trata en títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 y la liquidación que á tal fin se ha practicado, son conformes á la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 30 de Julio del mismo año, por ser la carga perpetua y haberse declarado subsistente, y que aquellos preceptos, así como los del art. 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1881, se han observado también en la tramitación del expediente:

Considerando que los derechos de Doña Ramona Marín Marchena á las participaciones de que se trata se han acreditado por el informe de la Delegación de Hacienda de Cádiz con referencia á documentos públicos, por el expediente que aquella remitió, y la Dirección ha prestado su conformidad, de las escrituras de transmisión, y aparte la posesión de que aquélla venía percibiendo, con lo aprobación de la Autoridad administrativa y sin protesta de nadie, los réditos correspondientes:

Considerando que la personalidad de D. Luis Rubio Sibello, y la de su apoderado D. Miguel Jiménez, aparte estar reconocidas en resolución firme de 4 de Junio de 1903, se apoyan con toda firmeza en los testamentos, bajo los cuales murió Doña Ramona Marín y en la escritura de mandato respectivamente:

Considerando que gravada la carga de justicia de que se trata con otra pensión ó censo, pagadero por los partícipes de aquélla á los causa-habientes del Duque de Arcos, deben adoptarse las necesarias precauciones en favor de éstos, y también de la Hacienda pública, con lo cual además se cumplirá lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo de 1882 que en este punto declaró derechos en favor de aquéllos interesados:

Considerando que en dicha soberana y firme disposición no se establecía la prueba de la redención del gravamen como única forma de garantía en favor de los sucesores del Duque de Arcos, sino que además se admitía como equivalente la concurrencia de aquéllos al acto de la entrega de los valores:

Considerando que la adjudicación del importe de la

carga no es cuestión que para nada interese á la Administración, porque suponiendo el reparto en legados del dinero obtenido mediante la conversión ó por adquisición que el albacea haga de las participaciones, aparte de ser tal reparto lógicamente posterior á esos otros hechos, pertenece al orden civil de relaciones puramente privadas entre el mencionado albacea y los legatarios:

Considerando que lo único que puede interesar en ese aspecto á la Hacienda, es que el albacea, cumpliendo la obligación solemnemente propuesta en su instancia de 1.º de Julio último, y aceptada por la Administración, se adjudique á sí mismo, en uso de las facultades que la testadora le confirió, las participaciones de cuya conversión se trata, para de ese modo robustecer más, si cabe, las indudables facultades que ostenta á hacer la necesaria y legal renuncia de la cuarta parte de la renta:

Considerando que en todo lo demás, como en lo anterior, sustancialmente son admisibles y de evidente fundamento las concesiones propuestas por los Centros de ese Ministerio:

Considerando que este expediente ha demostrado deficiencias y anomalías que deben corregirse para lo sucesivo, evitando que aparezcan en los presupuestos como actuales poseedores de cargas de justicia personas que cedieron sus derechos ó dejaron de existir muchos años antes, y en cambio vengán percibiendo las rentas, aunque en el fondo tengan á ello derecho, personas cuya intervención es desconocida por el Parlamento y aun por la Administración central, con lo que la resolución de expedientes, que pudiera ser breve, se aplaza largo tiempo, cuando no dé origen á graves dudas á consecuencia todo de la dificultad para enlazar el derecho del poseedor real del crédito con el del acreedor oficial:

El Consejo de Estado opina que procede:

1.º Accederá la conversión solicitada, cancelando las participaciones en la carga de justicia, y entregando los títulos de la Deuda á D. Luis Rubio Sibello, siempre que éste acredite la adjudicación al mismo por documento notarial, y con las formalidades debidas, de las participaciones de que se trata, el pago del impuesto de derechos reales y la redención del gravamen correspondiente á dichas participaciones, establecido en favor de los causa-habientes del Duque de Arcos, y en caso contrario, y sin que tampoco la representación legal de éstos concurre á la entrega de los valores prestando á la misma su conformidad sin reservas, se retengan los títulos suficientes á responder del expresado gravamen; y

2.º Que no se hagan pagos por razón de cargas de justicia á quienes no figuren como poseedores únicos y partícipes de ellas en los presupuestos, sin que la Superioridad, con vista de los documentos que justifiquen la transmisión, acuerde ésta desde la fecha en que proceda, y disponiendo al propio tiempo que se rectifique en los inmediatos presupuestos la relación de partícipes ó poderes.

V. E., sin embargo, de acuerdo con S. M., resolverá lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el contenido del preinserto informe, se ha servido resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.]

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Abelardo Bartolomé y del Cerro Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con la gratificación anual de 2.250 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1904.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á

D. Evaristo Serrano Rosales Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1904.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Junta calificadora de aspirantes á la Judicatura y Ministerio fiscal.

La Junta calificadora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar el día 3 de Enero próximo para que tenga lugar el primer ejercicio del segundo grupo de opositores sorteados.

En su consecuencia, los señores opositores que á continuación se expresan, comprendidos en los números del 51 al 100, ambos inclusive, del sorteo, deberán presentarse el expresado día 3 de Enero, á las nueve de la mañana, en el local del Colegio de Abogados, en el Palacio de Justicia, para practicar dicho ejercicio.

En el mismo día, á las cuatro de la tarde, comenzará el examen y calificación de los trabajos del mismo grupo.

Madrid 22 de Diciembre de 1904.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Benito Aparicio.

51, D. Enrique Alvarez Santos.—52, D. Francisco González Castell.—53, D. Pio Serrataco de Boet.—54, D. Juan Fernández Loaisa.—55, D. José Millaruelo Durango.—56, Don Angel Avala Delgado.—57, D. Pedro A. Portillo y Valcárcel.—58, D. José Antonio Cerdá Fábregas.—59, D. Eladio Niño y Valmaseda.—60, D. Santos Ladrón de Guevara y M.—61, D. Constantino Girón Mayo.—62, D. Antonio Bosca Blas.—63, D. Federico Lozano Gutiérrez.—64, D. Vicente Villanueva Marrugano.—65, D. Manuel Abalos y Gordo.—66, Don José Garzón Rodríguez.—67, D. Alfonso Emperador Felén.—68, D. Juan Echevarría Herranz.—69, D. Mauro Miguel Romero.—70, D. Mariano Adán y García.—71, D. Marcos Pérez Cádiz.—72, D. Federico Hernández Gómez.—73, D. Julio Arias Camisón.—74, D. José María Eseudero Boltá.—75, Don Hipólito Murillo Alvarez.—76, D. Salvador Aubán Amat.—77, D. Eduardo Morales Díaz.—78, D. José Reino Caamaño.—79, D. Manuel Abellas Villarino.—80, D. Mario Aristoy Santo.—81, D. Mateo Serra Morant.—82, D. Ramón García Rodrigo Necedal.—83, D. Daniel Agustín Pérez.—84, D. Abel Seguí y Torrecasana.—85, D. José González Aragón.—86, D. Gonzalo Durán Bacas.—87, D. José Arau San Agustín.—88, D. Antonio Reis Anger.—89, D. Julián Plaza Miralles.—90, D. José María Gómez Yelo.—91, D. Eduardo Jusú y Martínez de Bedoya.—92, D. José Pons Espada.—93, D. Luis Calero Luanco.—94, D. Mariano Termisán y Pérez de la Barda.—95, D. Feliciano Herranz Plaza.—96, D. Ricardo Pina y Mira.—97, D. Francisco de Asis Jiménez Moya.—98, D. Alfredo López Conejo.—99, D. Vicente Rodríguez y Rodríguez.—100, D. Luis Ponzoa y Martínez.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 40 premios mayores de los 2.000 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
15.162	5.000.000	Valencia.
39.851	3.000.000	Barcelona.
34.704	2.000.000	Badajoz.
22.954	1.000.000	Málaga.
6.792	500.000	Bilbao.
2.641	250.000	Madrid.
18.003	100.000	Madrid.
490	100.000	Madrid.
39.345	100.000	Barcelona.
25.506	90.000	Madrid.
31.949	90.000	Burgos.
29.039	90.000	Madrid.
19.463	80.000	Madrid.
32.934	80.000	Madrid.
22.000	80.000	Barcelona.
19.281	80.000	Madrid.
10.926	70.000	Sevilla.
26.083	70.000	Madrid.
14.643	70.000	Coruña.
19.445	70.000	Valencia.
680	70.000	Barcelona.
4.905	70.000	Cartagena.
38.807	60.000	Valladolid.
704	60.000	Málaga.
5.045	60.000	Sevilla y Barcelona.
23.507	60.000	Sevilla.
14.837	60.000	Madrid.
21.890	60.000	Santiago.
37.354	60.000	Barcelona.
25.204	60.000	Barcelona.
6.537	50.000	Sevilla.
36.124	50.000	Madrid.
37.351	50.000	Barcelona.
7.959	50.000	Madrid.
31.885	50.000	Valencia.
6.777	50.000	Badajoz.
9.683	50.000	Huelva.
28.656	50.000	Madrid.
82	50.000	Madrid.
15.712	50.000	Mieres.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893

para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Emilia Barajas Barquín, Milagros Domínguez Soler, Antonia Carrascal Cancho, Carolina Pérez Tardiz, Juliana Lozano Ramos, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existen interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

#### Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Diciembre de 1904.

Ha de constar de dos series de 36.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 1.260.000 pesetas en 1.815 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 ..... de .....	150.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	40.000
1 ..... de .....	15.000
32 ..... de 3.000.....	96.000
1.476 ..... de 500.....	738.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem id. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.750 ídem id. para los del premio tercero.....	3.500
1.815	1.260.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados, respectivamente, los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, de 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 24 de Diciembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Ignorándose el domicilio de D. Manuel López Martínez, D. Ramón López Tejada, D. Luis María O'Brien, D. Antero de Oteyza, D. José Barrojo de la Bandera y D. Joaquín González Hermoso, funcionarios que fueron de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero, Sección de Londres, y en cumplimiento de lo que determina el reglamento de la suprimida Dirección general de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, por el presente se les cita y emplaza y en caso de haber fallecido, á sus herederos y causahabientes, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Dirección general, Negociado central, de diez á una, por sí ó por medio de apoderado que resida en esta Corte, á recoger los pliegos y contestar los cargos que á los citados señores les resultan en el expediente administrativo de reintegro que se sigue con motivo de la sustracción de títulos de la Deuda al 3 por 100 exterior, emisión de 1870, descubierta en el año 1875; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado se les declarará en rebeldía, teniendo por contestados los referidos pliegos de cargos.

Madrid 23 de Diciembre de 1904.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 26 al 29.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.230.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con

arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.072.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.406.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.067.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.601.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números 1 al 13.691.

#### Día 27.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

#### Día 28.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 29.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 23 de Diciembre de 1904.—El Director general, Por orden, Carlos Vergara.

#### Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Autorizada por Real orden fecha 14 del corriente mes la celebración de subasta pública para contratar el suministro de cal parda y blanca necesaria en las Minas de azogue de Almadén durante el año 1905, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de las precipitadas Minas y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real; á las doce en punto del día 11 de Febrero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 25,392 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.269 pesetas 60 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca que se considera necesaria para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio determinado en la condición duodécima, quintal métrico de cal, sea parda ó blanca (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ..... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe. (Expresado por letra). Fecha y firma. Madrid 22 de Diciembre de 1904.—El Director general, C. R. Solís. S—1238

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad interior. Circular.

La frecuencia con que se remiten á este Centro masas cerebrales y medulas de animales para su análisis y examen en el Instituto de Alfonso XIII, por sospecharse que su muerte ha sido debida á la hidrofobia, y llegando estos órganos algunas veces en condiciones que impidan puedan hacerse las operaciones necesarias para comprobar la causa determinante del fallecimiento, esta Inspección general ha dispuesto que, cuando las Autoridades ó particulares remitan, bien á esta Inspección ó al Instituto de Alfonso XIII, los mencionados órganos, se atenga á las instrucciones siguientes, redactadas por dicho Instituto.

1.ª La cabeza de animal sospechoso. — Para ello, luego de muerto el animal, se le corta la cabeza por la parte media del cuello, y envuelta en un paño limpio y rodeada de serrín y trapos con hielo, se pone en una caja de cinc ó de madera, enviándola por gran velocidad sin pérdida de tiempo.

Este procedimiento es sólo aceptable para las localidades cercanas á Madrid, pues si transcurren más de veinticuatro horas comienza la putrefacción, y el análisis es imposible.

2.ª La manera mejor, más práctica, de enviar el producto en condiciones adecuadas, es la siguiente:

Inmediatamente de muerto el animal, se le extirpa un trozo de medula, de bulbo ó de masa encefálica, y surgido en glicerina pura, y puesto todo en un frasco muy limpio y bien cerrado, se envía sin pérdida de tiempo, por correo, á este Instituto.

Lo que se comunico á V. S. para su conocimiento, á fin de que se sirva publicarlo en el Boletín de esa provincia, con objeto de dar la mayor publicidad posible, para que tanto las Autoridades como los particulares que remitan productos patológicos, cumplan las instrucciones mencionadas, á cuyo efecto ordenará V. S. á los Alcaldes pongan en el tablón de edictos de los Ayuntamientos las instrucciones transcritas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1904.—El Inspector general, Elroy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....



# LA GOBERNACIÓN

## UNIDAD EXTERIOR

movimientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Julio de 1904.

Provincia	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS																		NACIMIENTOS												Provincia						
	Total de defunciones		De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		TOTAL de defunciones por sexos.		NACIDOS VIVOS		NACIDOS MUERTOS		TOTAL														
	Proportión por 1.000 de mortalidad mensual en cada provincia		V.		H.		V.		H.		V.		H.		V.		H.		V.		H.		V.		H.												
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.											
1	4	22	184	1.93	38	31	17	23	3	12	11	6	7	8	15	13	»	»	91	93	125	120	1	6	126	126	6	2	»	»	6	2	132	128	2.64		
15	7	74	557	3.57	87	115	73	71	13	19	9	12	20	28	48	50	5	7	255	302	189	190	18	11	207	201	2	3	»	»	2	3	209	204	2.62		
19	1	7	122	1.003	2.26	129	111	165	169	39	34	27	37	52	41	100	95	2	2	514	489	510	450	10	11	520	461	6	6	»	1	6	7	526	468	2.20	
3	2	2	36	2.77	1.38	57	60	21	23	5	8	17	8	12	15	19	27	4	1	135	142	179	154	2	4	181	158	5	3	»	2	5	5	186	163	1.69	
30	2	12	194	1.661	3.19	362	330	182	183	35	49	57	57	60	65	135	131	8	7	839	822	803	685	17	7	820	692	7	2	»	»	7	2	827	694	2.90	
32	1	3	46	5.93	1.92	75	69	51	50	26	27	26	38	35	28	68	89	6	5	287	306	357	302	3	5	360	307	5	2	»	»	5	2	365	309	2.15	
22	9	34	131	1.975	1.95	250	187	172	157	68	74	144	121	166	159	246	221	6	4	1.052	923	1.110	1.082	25	32	1.135	1.114	78	37	1	»	79	37	1.214	1.151	2.22	
19	5	16	109	7.99	2.33	163	138	79	62	25	25	29	37	33	44	74	83	5	2	408	391	474	426	8	10	482	436	7	2	»	1	7	3	489	439	2.65	
16	1	5	120	1.035	2.96	280	236	104	87	17	19	30	44	35	33	68	76	3	»	535	500	465	430	19	13	484	443	9	8	»	»	9	8	493	451	2.65	
40	2	19	123	1.278	2.80	242	203	133	134	35	54	67	50	69	54	103	126	4	4	653	625	564	508	49	49	613	557	25	17	4	4	29	21	642	578	2.56	
19	»	5	95	3.81	1.06	91	79	18	24	12	8	12	20	14	13	35	49	3	3	185	196	283	254	11	13	294	267	6	4	1	»	7	4	301	271	1.56	
14	4	3	79	6.12	1.95	101	71	80	63	17	18	15	25	29	35	80	75	»	3	322	290	396	366	2	3	398	369	8	»	»	»	8	»	406	369	2.44	
9	3	13	105	1.038	3.59	268	235	91	91	21	27	42	28	38	40	62	84	5	6	527	511	462	399	9	3	471	402	29	19	2	»	31	19	502	421	3.02	
31	4	9	102	1.354	3.59	246	217	145	145	49	43	48	63	65	71	114	118	19	11	686	668	619	553	19	22	638	575	8	5	»	»	8	5	646	580	3.21	
38	1	14	99	7.93	1.31	127	69	42	32	37	31	41	52	54	60	99	145	3	1	403	390	697	615	70	64	767	679	10	3	2	1	12	4	779	683	2.39	
8	3	1	35	3.80	3.34	89	80	39	42	9	10	9	16	11	14	28	24	8	1	193	187	140	140	3	8	143	148	2	2	»	»	2	2	145	150	2.20	
2	1	2	15	1.49	2.40	23	26	4	4	4	9	14	7	8	7	16	25	»	2	69	80	47	61	1	7	48	68	»	»	»	»	»	»	48	68	1.87	
23	2	9	149	1.213	3.32	258	217	140	139	21	34	36	50	55	42	101	107	3	10	614	599	578	492	29	27	607	519	12	9	31	32	43	41	650	560	3.08	
7	»	1	47	3.71	2.49	77	57	38	36	11	8	5	14	19	17	38	41	3	7	191	180	153	152	»	4	153	156	6	3	2	»	8	3	161	159	2.08	
9	»	10	36	3.00	1.59	50	46	13	13	12	14	22	17	26	9	44	34	»	»	167	133	243	231	13	5	256	236	7	7	»	»	7	7	263	243	2.62	
22	1	11	65	5.65	2.14	93	82	44	47	9	19	39	24	37	28	66	72	3	2	291	274	339	320	11	13	350	333	4	4	»	1	4	5	354	338	2.59	
11	4	8	42	6.03	2.62	85	113	28	75	25	14	22	27	31	20	49	52	2	6	296	307	243	254	4	3	247	257	2	»	»	»	2	»	249	257	2.19	
36	13	15	149	1.257	3.68	270	248	120	124	28	38	50	58	63	47	97	85	8	21	636	621	515	466	28	26	543	492	6	4	»	»	6	4	549	496	3.03	
»	»	5	21	2.08	2.47	27	27	14	16	13	14	16	13	8	15	20	23	2	»	100	108	115	101	9	5	124	106	1	»	»	1	1	1	1	125	107	2.77
3	1	3	58	2.89	1.92	63	35	21	20	10	7	9	11	15	13	44	34	5	2	167	122	170	129	1	1	171	130	3	2	»	»	3	2	174	132	2.00	
9	3	5	44	4.70	2.46	111	88	49	40	17	10	15	18	25	14	43	36	2	2	262	208	275	285	6	4	281	289	7	2	3	»	10	2	291	291	2.98	
24	1	9	54	5.16	1.10	60	38	20	27	19	17	34	33	35	49	87	97	»	»	255	261	405	375	25	36	430	411	10	8	2	1	12	9	442	420	1.80	
29	10	11	276	1.721	2.64	255	261	161	140	48	45	93	102	156	131	143	176	5	5	861	860	617	565	122	105	739	670	34	33	11	5	45	38	784	708	2.16	
40	4	22	159	1.585	3.12	303	283	224	182	38	35	56	68	63	64	126	131	6	6	816	769	667	589	40	32	707	621	15	11	3	4	18	15	725	646	2.60	
24	2	34	91	1.111	2.50	200	185	151	90	40	31	55	53	48	41	93	97	12	15	599	512	614	429	32	24	646	453	5	2	1	1	6	3	652	456	2.47	
8	1	9	57	5.14	1.69	61	68	42	46	17	13	25	33	38	33	65	68	1	4	249	265	299	249	1	2	300	251	5	3	»	»	5	3	305	254	1.81	
10	1	4	38	3.56	1.02	51	32	16	18	12	14	19	28	33	28	46	55	2	2	179	177	258	234	22	7	280	241	7	»	»	3	7	3	287	244	1.49	
25	3	15	254	1.153	1.80	160	161	144	136	79	89	55	46	42	43	93	91	12	2	585	568	760	726	18	19	778	745	20	17	1	1	21	18	799	763	2.39	
5	1	2	27	2.97	2.02	60	52	28	22	11	6	9	10	20	15	30	25	3	6	161	136	200	171	11	3	211	174	8	3	»	»	8	3	219	177	2.61	
10	2	3	65	5.43	1.35	74	46	12	8	14	9	35	26	44	37	98	131	3	6	280	263	399	370	39	28	438	398	4	4	1	1	5	5	443	403	2.07	
18	2	8	113	8.95	2.79	169	144	98	89	24	28	35	41	49	31	80	101	5	1	460	435	423	392	19	26	442	418	23	6	2	1	25	7	467	425	2.68	
9	»	3	61	4.19	1.77	85	65	26	14	7	15	26	16	30	21	48	64	1	1	223	196	351	320	18	13	369	333	8	5	3	2	11	7	380	340	2.97	
8	5	3	36																																		

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Parque de Artillería de Barcelona.  
Junta económica.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de esta plaza, de la que es Presidente el Sr. Coronel del mismo.

Hago saber que debiendo procederse á la venta de los efectos y materiales que con sus precios límites por kilogramo á continuación se expresan, así como el punto en que se encuentran:

CLASE DE EFECTOS Y MATERIALES.	Cantidad en Kilogramos.	Precio límite. — Pesetas	SITIOS EN QUE SE HALLAN
Latón en vainas y pedazos, inútil.....	151.559	1'00	Almacenes del Parque de Artillería. (Atarazanas.)
Cinc en pedazos, inútil..	1.559	0'25	
Plomo en lingotes.....	65.721	0'35	
Cobre en pedazos, inútil.	1.010'600	1'35	
Acero y hierro forjado, inútil.....	193.433	0'07	
Hierro fundido, inútil...	84.600	0'07	
Tapones de corcho de 36 por once y medio milímetros (3.741.500).....	2.357	0'02	

Se convoca por el presente á una subasta pública, que tendrá lugar ante la Junta económica de este Parque el día 4 de Febrero de 1905, á las diez de su mañana.

Los pliegos de condiciones, así como los efectos y materiales objeto de esta subasta, se hallarán de manifiesto en este establecimiento todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Barcelona 29 de Diciembre de 1904.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Teodoro Guarnés.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Llinás.

## Modelo de proposición (en papel sellado de 11.ª clase).

D. N. N., vecino de ....., calle de ....., núm. ...., con cédula personal de .... clase, núm. ...., enserado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para la venta de (tal ó tales efectos y materiales), se comprometo á adquirir, al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos, en letra) el kilogramo de (tal ó tales materiales), así como cumplir en un todo las condiciones consignadas en los pliegos redactados al objeto, acompañando como garantía de su proposición el oportuno talón de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la provincia de .....) en metálico (ó en tal clase de valores del Estado) del importe del 5 por 100 del valor de su proposición.

(Fecha y firma del proponente.) S—1240

Junta de obras del puerto de Valencia.  
Concurso de barras carriles Vignole.

## ACLARACIÓN.

En el párrafo 4.º del anuncio de concurso para la adquisición de barras carriles sistema Vignole, que se ha de celebrar el día 14 de Enero próximo, cuyo anuncio se inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 3 del actual y en el Boletín oficial de esta provincia el 7 del mismo mes, existen dos equivocaciones que por el presente se subsanan, haciendo público que el artículo del pliego de condiciones que se cita no es el 19, sino el 26, y la cantidad que previamente se ha de consignar en la sucursal del Banco de España ó Caja general de Depósitos de Valencia es de tres mil pesetas, y no de mil, como equivocadamente se anunció.

Valencia 22 de Diciembre de 1904.—El Presidente, José Alberola.—El Secretario, Ismael Rizo S—

## Arriendo de Contribuciones de la provincia de Pontevedra.

D. Alfredo Pérez Prego, Recaudador de contribuciones de la capital.

Hago saber que habiéndose llevado á cabo en el día de ayer la venta en pública subasta de los bienes embargados á los herederos de José Méndez, de esta capital, deudores á la Hacienda por la contribución territorial, y habiendo sido éstos adjudicados á D. Benigno Sanmartín Casal como mejor postor, esta Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 103 de la vigente instrucción, acuerda notificar por el presente á los citados herederos de José Méndez, á fin de que comparezcan al otorgamiento de la escritura de venta, que tendrá lugar en la Notaría de D. Eustaquio Fidel González á los diez días después de publicado este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que de no concurrir á este acto se otorgará dicha escritura de oficio.

Pontevedra 23 de Noviembre de 1904.—El Recaudador, Alfredo P. Prego. X—2962

## Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.

Presentadas por D. Mariano Belmás y D. Luis Carrillo las renuncias de sus cargos de Agentes de negocios de este Colegio, y debiendo, en su consecuencia, proceder á la devolución de sus fianzas, se hace saber, en cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900; advirtiéndole que transcurrido el plazo de seis meses sin que hayan sido intervenidas en forma dichas fianzas se ordenará su devolución.

Madrid 17 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Guillermo Pezzi.—El Secretario, Miguel Jiménez García. X—2960

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Plasencia.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la tercera subasta de arrendamiento del fluido eléctrico necesario con destino al alumbrado público de esta ciudad.

## CONDICIONES

1.ª El Ayuntamiento contrata por doce años, á contar desde el día 1.º de Junio de 1905 hasta el 31 de Mayo de 1917, el servicio de alumbrado público de esta ciudad y sus dependencias, con un minimum de cuatrocientas lámparas incan-

descentes de diez bujías, que pueden en parte reemplazarse con las de cinco y diez y seis que acuerde la Corporación, guardando, sin embargo, la equivalencia de cuatro mil bujías.

2.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de reconocer y comprobar el número de lámparas instaladas de las tres referidas clases.

3.ª El rematante del alumbrado deberá avisar, con un año de anticipación, el término del contrato, y si al Ayuntamiento conviniera el continuarlo, se entenderá prorrogado por tres años más en las mismas condiciones.

4.ª La intensidad de la luz será la correspondiente á las referidas lámparas, con la viveza y blancura que le es propia.

5.ª Este contrato no reviste carácter de exclusivo, y el Ayuntamiento autorizará, en la forma que estime, á otra Empresa ó particulares para establecer en la población el alumbrado eléctrico, ó continuar funcionando, si estuviere ya establecido, con libertad completa para convenir servicio ó abonos particulares.

6.ª El Ayuntamiento dará permiso para la colocación de postes, palomillas y toda clase de apoyos y aparatos que sean necesarios en los edificios y terrenos de su pertenencia.

7.ª El contratista se obliga, para el buen servicio del alumbrado, á tener dobles máquinas, motores y dobles dinamos, con potencia cada uno suficiente para todo el alumbrado público y particular, á fin de que no se interrumpa y tenga siempre la intensidad necesaria.

8.ª En todos los casos de escasez de fuerza, avería, etc., el alumbrado público tendrá absoluta preferencia, y no se dará al particular hasta que aquél estuviere completo.

9.ª Se reserva el contratista el derecho de disminuir el potencial de las lámparas en un 10 por 100 á las doce de la noche, desde el 1.º de Octubre hasta fin de Marzo, y á la una de la mañana en los otros seis meses de Abril á Septiembre, ambos inclusive.

10. Se encenderá el alumbrado, en todo tiempo, media hora antes de ponerse el sol, y se apagará media hora antes de salir, todo con arreglo á las indicaciones del calendario, y con una latitud de quince minutos, según el estado de la atmósfera. Por el retraso en encender ó el adelanto en apagar el alumbrado á las horas fijadas, será: primero, apercibido el contratista, y si dentro del mes reincidiese, por cada vez que ocurra se le impondrá una multa de veinticinco pesetas, llegando á media hora la diferencia.

11. No responderá el contratista del servicio de alumbrado en los casos de fuerza mayor, avería producida á mano airada ó accidente fortuito. Cuando proceda de defecto de instalación, el Ayuntamiento descontará al contratista el importe de la luz por el tiempo que faltare, contando á prorrata, y podrá multar con una cantidad igual al 50 por 100 del descuento.

12. Toda la instalación de motores, máquinas, dinamos y demás aparatos necesarios, son de cuenta y propiedad del contratista, así como los cables, lámparas, etc., cuyo dominio se entenderá, no obstante, limitado por la condición siguiente.

13. Pertenecen al Ayuntamiento todas las instalaciones del alumbrado público en el interior y afueras de la ciudad, inclusive las del Puente Trujillo y trayecto á la estación férrea, entregadas por acta expresiva al contratista, quien deberá conservarlas en buen estado para ser devueltas al Ayuntamiento al término del contrato. Las instalaciones nuevas que hagan quedarán también á favor del Ayuntamiento.

14. Para la mayor inteligencia, se consigna lo que ha de pertenecer al Ayuntamiento, según la condición anterior, será el hilo delgado transmisor del fluido, los aisladores, el cortacircuito, la lámpara incandescente con su soporte, así como las columnas, armaduras, brazos, faroles y demás objetos ó material que pertenezca al Municipio, además de lo expresado en los primeros párrafos de esta cláusula, todo lo que conservará y renovará el contratista para entregarlo en buen estado al Ayuntamiento á la terminación de este contrato.

15. La vigilancia á que por razón de su cargo se hayan obligados los dependientes de la policía urbana y rural del Ayuntamiento se hará también extensiva á la instalación del alumbrado, tanto interior como exterior, para evitar los daños que en ella pudieran ocasionarse.

16. El Ayuntamiento indicará los puntos donde hayan de colocarse las luces y la intensidad que deba tener cada una de ellas.

17. La unidad que sirve de base para fijar el precio de cada una de las tres clases de lámparas determinadas en la condición 1.ª, es la bujía, abonándose por cada una la cantidad de veintisiete céntimos de peseta mensuales; por tanto, el precio de la lámpara de cinco bujías será una peseta treinta y cinco céntimos; de las de diez bujías, dos pesetas setenta céntimos, y de la de diez y seis bujías, cuatro pesetas treinta y dos céntimos.

18. En virtud del derecho protector y de tuición que al Municipio corresponde, respecto de sus administrados, será obligación del contratista dar luz eléctrica á los particulares que lo soliciten, por el mismo precio que al Ayuntamiento y en las mismas condiciones.

19. Por el precio fijado en la condición 17, será de cuenta del contratista la conservación general de las instalaciones, las averías de las mismas, el personal para su entretenimiento, el recambio de lámparas fundidas ó desgastadas y todo lo necesario para dar un buen servicio, así como todo impuesto de contribución creado por el Estado, existente en el día en que tenga lugar la subasta, siendo de cuenta del Ayuntamiento y particulares, respectivamente, los que se creen después de celebrada aquella.

20. La falta total ó parcial de luz que proceda de accidente fortuito sólo podrá durar como maximum tres horas; pues si durante este tiempo no pudiera quedar arreglada la avería, tendrá obligación el contratista de encender el alumbrado supletorio, y si se negare á ello pagará una multa de veinticinco pesetas, sin perjuicio de abonar el importe de los gastos que ocasione dicho alumbrado supletorio, el cual será encendido por orden del Ayuntamiento.

21. Si los faroles existentes y de propiedad del Ayuntamiento no alcanzaren al de doscientos, el contratista se obligará á construirlos y colocarlos de su cuenta, siendo por lo tanto de su propiedad el exceso que hubiere.

22. El Municipio hará los pagos del alumbrado por meses vencidos, con toda puntualidad. Si por cualquier circunstancia dejara de hacerlo en un plazo de seis meses, el contratista podrá suspender dicho servicio, avisando con un mes de anticipación, pero en modo alguno al particular que puntualmente haga sus pagos. El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos ordinarios para 1905 y los sucesivos durante este contrato, la cantidad en que resulte subastado este servicio, á fin de satisfacerlo en los respectivos vencimientos mensuales.

23. El rematante puede ceder este contrato en cualquier

época, previamente autorizado por el Ayuntamiento, que podrá concederle ó negarlo, según la garantía que le ofrezca el contratista que le sustituya.

24. En el supuesto de que el Municipio ó el contratista intentaran la rescisión de este contrato, continuará éste último prestando el servicio de alumbrado mientras que por declaración de las Autoridades ó Tribunales competentes no fuese resuelto el asunto en definitivo.

25. A los efectos de este contrato se fija su cuantía total en ciento cincuenta y cinco mil quinientas veinte pesetas, á razón de doce mil novecientos sesenta cada año, de los doce que comprende.

26. Se verificará la subasta de once á doce del día 28 de Enero de 1905, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde ó Teniente delegado, y de un Concejal designado por el Ayuntamiento, debiendo sujetarse los licitadores, para la presentación de los correspondientes pliegos, á lo que dispone el Real decreto de 24 de Noviembre último.

27. Se anunciará la subasta en el Boletín oficial de la provincia, en la GACETA DE MADRID y por edicto en los sitios de costumbre de esta ciudad, con treinta días de anticipación.

28. Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo inserto al final de este pliego, en papel del sello correspondiente, y á ellas acompañarán separadamente los licitadores el resguardo de haber consignado seiscientos cuarenta y ocho pesetas en la Depositaria municipal, Cajas de depósito ó sucursales de las mismas, importe del cinco por ciento de este contrato por un año.

29. Los licitadores podrán concurrir por sí mismos á la subasta ó por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado D. José Villanueva, ó D. Valeriano Mateos; los honorarios del bastante serán á cargo de aquéllos.

30. No será admisible ninguna proposición que exceda del tipo señalado en la cláusula diez y siete, ni tampoco las indeterminadas ó de referencia á otras, ofreciendo mejorías.

31. Las bajas en la subasta, se harán con relación á la unidad bujía y tipo de veintisiete céntimos de peseta, base de este contrato. Si resultasen dos proposiciones exactamente iguales, será preferida la que lleve número más bajo en el orden de presentación.

32. Aprobada la subasta y hecha la adjudicación del contrato, el rematante prestará fianza definitiva á razón del diez por ciento del importe de una anualidad, debiendo constituir la en la Depositaria municipal, en metálico ó valores del Estado, en cuyo caso se dará facilidad para el corte de los cupones.

33. Como ampliación de la fianza, quedarán afectos al cumplimiento de este contrato los materiales y aparatos de instalación.

34. Este contrato se formalizará por escritura pública, en la cual se insertará el pliego de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre la adjudicación definitiva, constando también en ella la prestación de la fianza.

35. Si la fianza fuese en valores públicos, se estimarán por la cotización oficial del día anterior á la fecha de la escritura, debiendo completarse conforme á dicho tipo el importe efectivo de la fianza, excluido el nominal.

36. Si los valores constituidos en la fianza tuvieren un aumento ó disminución que supere al cinco por ciento del tipo á que fueron recibidos, podrá el contratista retirar el exceso ó aumentará la diferencia en menos.

37. El contratista podrá utilizar las corrientes alternas; pero tendrá el riguroso deber de dar completa seguridad y altura suficiente á los postes que hayan de sostener los cables ó hilos conductores del fluido, desde la fábrica hasta el transformador, y los referidos postes se hallarán vigilados para reparar cualquier avería que ellos ó los hilos puedan sufrir.

38. Será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial y los gastos todos de anuncio, reintegro de papel y escritura que se otorgue, con los derechos reales é inscripción en el Registro de la propiedad.

39. Este contrato se hace á todo riesgo y ventura por parte del rematante y personalidad al mismo subrogada.

40. Para el ejercicio de derechos, resoluciones de dudas é incidentes que puedan ocurrir durante este contrato, quedan aceptadas las disposiciones, Real decreto de instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratos provinciales y municipales, con las reformas posteriormente introducidas.

41. Conforme á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 31 de citada instrucción, no podrá someterse este contrato á juicio arbitral; pero las cuestiones técnicas referentes á la viveza y blancura de la luz y á la perfección de aparatos, que se acomodarán siempre á los adelantos del ramo de electricidad, serán resueltas por dos peritos, uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercero que aquéllos designen, siendo respetada por ambas partes la decisión de este último.

42. El contratista se compromete á suministrar gratuitamente el fluido necesario para alimentar los arcos voltaicos de seis amperes situados en la plaza Mayor, que deberán lucir durante cuatro horas cada una noche, quedando facultado el Ayuntamiento para designar la hora en que han de empezar á lucir, según las diferentes estaciones del año.

43. Será señalado como domicilio legal de las dos partes contratantes el de esta ciudad, sometiendo á los Tribunales de la misma, con renuncia de cualquier otro fuero.

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., provisto de cédula personal que acompañe, así como del resguardo del cinco por ciento de depósito, habiendo visto el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado eléctrico de esta ciudad, y aceptándolas en todas sus partes, se comprometo á prestar dicho servicio por el tipo señalado de veintisiete céntimos de peseta para cada bujía en las tres clases de lámparas adoptadas por el Ayuntamiento (si el licitador se propusiera mejorar lo hará por céntimos de peseta en bujía), obligándose en cuanto al alumbrado particular á lo dispuesto en la cláusula diez y ocho de referido pliego.

Plasencia ..... de ..... de 1905.

NOTA. Los licitadores apoderados unirán el poder con el bastante del Letrado, según lo prevenido en la condición 29.

Casas Consistoriales de Plasencia á 19 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, C. Delgado.—El Secretario accidental, Gregorio González. S—1239

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ALCIRA

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Trocoso Villa, de treinta y dos años, soltero, hijo de José y de María, tallista, natural de Burgos, vecino de Madrid, y a Adolfo Rodríguez Romero, de veinticuatro años, soltero, hijo de Adolfo y de Dolores, ebanista, natural de Málaga, vecino de Cartagena, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra dichos sujetos instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que si no comparecen serán rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos los pondrán a mi disposición en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Alceira a 13 de Diciembre de 1904.—Enrique Lassala.—Por su mandado, Salustiano García. JO—11047

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, como incluído en el art. 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado por el delito de hurto en la causa núm. 18 de 1904, Manuel Alba Pineda, soltero, jornalero, de cuarenta y dos años, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de La Línea de la Concepción, para que dentro del término de diez días se presente en la sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Algeciras a 14 de Diciembre de 1904.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José María Medina. JO—11048

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una yegua, cuyas señas se expresan a continuación, verificado el día 2 del actual, en las inmediaciones del Molino Nuevo, de este término, propiedad de José Orellana Jiménez, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dicha yegua y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera a 7 de Diciembre de 1904.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

Señas.

Una yegua castaña clara, de cinco años, rayana en la marca y herrada con J. A. enlazadas. JO—11049

ARNEDO

D. Ignacio Dacavo y Alberti, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Miguel Jiménez y Jiménez, Alcalde de Villarroya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que con el núm. 106 se instruye por sustracción de documentos públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura del referido Miguel, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en esta cárcel.

Arnedo 15 de Diciembre de 1904.—Ignacio Dacavo.—Por su orden, Lorenzo Ciordia. JO—11050

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad contra Félix Bontet Fecl, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo; a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado por hallarse decretada su prisión provisional sin fianza.

Dada en Barcelona a 8 de Diciembre de 1904.—Antonio Real.—Por el Escribano, D. Florentino Fontcuberta, José Vintro. JO—11002

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Puig, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuya estatura es alta, complexión más bien gruesa, moreno, ojos pardos, de bigote corto color castaño, y acento catalán, que representaba unos veinticinco años de edad; vestía pantalón de pana, alpargatas blancas cerradas, gorra negra y camisa de tejido listado de blanco y negro.

Dada en Barcelona a 17 de Diciembre de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—11051

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Traval, de unos veinticinco años de edad, estatura regular, delgado, color pálido, usa bigote y viste americana, alpargatas y gorra,

que estaba empleado en 15 de Septiembre último en la fábrica de cristal La Diáfana, calle Calabria, núm. 11, de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son las que arriba quedan expresadas; sin que consten otras, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la Cárcel Modelo de esta ciudad.

Barcelona 9 de Diciembre de 1904.—Emilio José Pérez Martín.—El Escribano, por D. Lorenzo Bosch, Licenciado Bartolomé Jiménez. JO—11003

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Guarro y Moliné, hijo de Francisco y Francisca, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, procesado en causa criminal que se instruye sobre lesiones a Diego Ajedo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, moreno; y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 13 de Diciembre de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, por D. Lorenzo Bosch, Licenciado Bartolomé Jiménez. JO—11004

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Magdalena Huguet y Padró, de treinta y un años, casada, jornalera; y Francisco Mascareño y García, de veintinueve años de edad, casado, revendedor de verduras, que en 14 de Abril último vivían, la primera en la calle de Viladomat, 13, primero segunda, y el otro en la de la Cera, núm. 19, segundo, primera, procesados en causa por insultos a la Autoridad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado; sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 10 de Diciembre de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, por D. Lorenzo Bosch, Licenciado Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—11056

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones del de instrucción.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Mas Pueyo, natural de Valencia, de profesión camarero, de veinticinco años de edad, procesado en causa sobre tentativa de hurto, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona a 15 de Diciembre de 1904.—Nicolás Moreno García Navarro.—Por el Escribano, D. José de Alemany, Miguel de Antúnez. JO—11005

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en mérito de la causa criminal sobre hurto contra Joaquín Puig Campos, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: natural de Barcelona, vecino de la misma; de estado soltero; de profesión jornalero, de diez y ocho años de edad, que habitaba en la calle de Jonollar, núm. 7, piso primero puerta primera.

Dada en Barcelona a 14 de Diciembre de 1904.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salva. JO—11058

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Antonio Carrencia Maynou, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Teresa, de unos treinta y tres a treinta y cinco años, casado, fotógrafo, vecino que fue de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 14 de Diciembre de 1904.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Ramón María Doderó. JO—11009

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa criminal sobre hurto contra Baldomero Rosell Barceló, natural y vecino de esta ciudad, de cincuenta y dos años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 16 de Diciembre de 1904.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Ramón María Doderó, habilitado. JO—11059

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de sacarina, núm. 963 de 1904, contra Alfonso Chesmon, cuya edad y demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y presentación ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 16 de Diciembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—11060

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Augusto Seelí Lambellet, de treinta años de edad, hijo de Jerónimo y Julia, natural de Lausana (Suiza), vecino de esta ciudad, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 17 de Diciembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—11062

BETANZOS

D. José Valderrama Arias, Juez de instrucción accidental de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y busca a los procesados Gabriel y Pedro Camacho Montiel, ausentes en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias a continuación se expresan, para que en término de octavo día comparezcan en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que les resultan en sumario que se les sigue sobre lesiones al sobrestante Don Jesús Blanco; apercibidos que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos a mi disposición en dicha cárcel, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Betanzos a 12 de Diciembre de 1904.—J. Valderrama.—De su orden, Ricardo Monis Bru.

Señas de Gabriel Camacho.

Es de unos treinta años de edad, soltero, capaz de las obras del ferrocarril en construcción de esta ciudad al Ferrol; vecino de la misma, natural de Cieza, provincia de Murcia, hijo de Pedro y Antonia, estatura baja, barba cerrada, ojos y pelo negros.

Señas de su hermano Pedro.

Es de veinticinco años de edad, casado, jornalero en las mismas obras y de las demás circunstancias y señas del anterior. JO—11010

CALDAS DE REYES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes.

Llamo y emplazo a Ramón Bao Vázquez, natural y vecino de Campaña, término de Valga, de diez y ocho años, soltero, sacristán, hijo de Francisco y Jacoba, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que a continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, la que se decretó por auto de esta fecha, por haberlo así acordado la Superioridad en el sumario que se le sigue por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Caldas de Reyes, 15 de Diciembre de 1904.—José Espinosa.—De orden de S. S. Manuel Pasteara.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos castaño oscuro, viste pantalón de pana color canela, chaqueta y chaleco de paño negro, calza botas negras y usa sombrero claro. 11065

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alaban, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace público que en el expediente promovido por el Procurador D. Rafael Pazos, á nombre de Doña Rafaela Varela Reyes, vecina de Cospindo, en el término municipal de Puenteceño, solicitando la declaración de ausencia y la administración de bienes de su hermano de doble vínculo, D. Juan Varela-Reyes, natural de dicha parroquia, de la que se ausentó hace más de cuarenta años, ignorándose su actual paradero, recayó auto con esta fecha haciendo la declaración de ausencia solicitada y confiando la administración interina de los bienes del ausente á la Doña Rafaela Varela.

Y á fin de que dicha declaración surta los efectos legales, después de transcurrido el término que señala el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, se hace público llamando á la vez al ausente y á los que, si éste no comparece, se crean con mejor derecho que la solicitante á la administración de los bienes de aquél, para que lo ejerciten y justifiquen con los documentos necesarios ante este Juzgado, dentro de los dos meses siguientes al día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Carballo á 17 de Diciembre de 1904.—Adalberto Taboada.—El actuario, Emilio Carrasco. X—2961

## CASAS IBÁÑEZ

D. Miguel García y García, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Andújar González, que se dice ser residente en la ciudad de Cartagena, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración por los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por defraudación de cantidad, procedente de frutos embargados por contribuciones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 15 de Diciembre de 1904.—Miguel García.—Por su mandado, Agustín Descalzo. JO—11066

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Gil Guerrero, con residencia en esta ciudad, en la calle Mayor de San Lorenzo, núm. 184, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de oírle en el expediente de indulto que solicita Antonio Urbano Sánchez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 14 de Diciembre de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—11013

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de un mulo de ocho años de edad, con un metro 58 centímetros de altura, entre castaño oscuro; y un burro de treinta meses, pelo rucio claro, cuyo hecho tuvo lugar el día quince del pasado mes de Octubre en el sitio Castillo de Lara, término municipal de la villa de Ovejo, siendo dichas caballerías de la propiedad del vecino de expresada población Don Justo Galán Moreno, para que comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, con el objeto de recibirles declaración en el sumario que se sigue por este motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados autores, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel correccional de esta ciudad.

Dado en Córdoba á 17 de Diciembre de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—11067

## CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña. Por la presente llama y emplaza á Consuelo Teijo Praguio para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de asistir al juicio oral en causa contra la misma por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que la repetida sujeta es de las siguientes señas: estatura regular, ojos pardos, nariz ancha, boca regular, pelo negro, color del rostro bueno, hija de Antonio y de Inés, de veintinueve años, natural de la parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Betanzos, provincia de la Coruña, y casada con Manuel Luis Portas.

Dado en la Coruña á 13 de Diciembre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—D. S. O., Licenciado Porfirio García. JO—11014

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Miquez Rivás para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado en sumario que instruyo sobre lesiones á José Vázquez Caridad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: estatura regular, color bueno, frente espaciosa, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba y bigote ninguno, soltero, jornalero, natural de Culleredo, hijo de Ventura y Carmen, de diez y ocho años; viste pantalón y chaleco de pana oscuros, camisa de franela á rayas, boina negra á la cabeza y calza borceguines de becerro color castaño.

Dada en la Coruña á 14 de Diciembre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado Porfirio García:

## DAIMIEL

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta ciudad de Daimiel y su partido, en la causa que pende por robo de un macho de la propiedad de Regino Arribas Casero, se cita y llama á Manuel Sánchez, alias Trampas, vecino de Fuente el Fresno, que fué detenido por la Guardia civil de dicho pueblo el día 26 de Noviembre último, fugándose de la cárcel de Villacañas la noche del 29 del expresado mes, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser oído en la expresada causa; apercibido que si no se presenta dentro del término de diez días incurrirá en la responsabilidad que la ley previene, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Daimiel á 13 de Diciembre de 1904.—El Escribano Luis Gutiérrez. JO—11016

## FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario número 55, formado en este Juzgado, por lesiones graves á Francisca González y otros, contra José Antonio Candelas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Peña de Meira, de este partido, se emplaza al referido procesado para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en el indicado sumario ante la Audiencia provincial de Lugo á medio de Abogado y Procurador que respectivamente le defienda y represente; bajo apercibimiento de que en otro caso se le designará de oficio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fonsagrada á 10 de Diciembre de 1904.—El actuario, Francisco Rodríguez. JO—11068

## FUENTESAUÇO

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de la villa y partido de Fuentesauço.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teófilo Morales Alvarez, mayor de edad, casado, cantero y vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para declarar en el sumario que contra el Teófilo y otros se sigue por expedición de billetes falsos del Banco de España; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta villa del Teófilo Morales, á disposición de este Juzgado.

Dada en Fuentesauço á 16 de Diciembre de 1904.—Félix Carrasco López.—H. García. JO—11018

## GERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Alonso Martínez, de cincuenta años de edad, hijo de Pedro y María, natural de Turre y jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por juegos prohibidos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Gérgal 15 de Diciembre de 1904.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José María Rodríguez. JO—11069

## GETAFE

D. Aquilino Muñoz Anellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Nieva Fraguas, que es de estatura un metro 315 milímetros, de cara redonda, color sano, ojos claros, nariz y boca regular, pelo negro, hijo de Segundo y Manuela, de trece años de edad, natural de Linares, provincia de Jaén, soltero, verdulero, que dijo ser vecino de Madrid, en compañía de su abuela Rita Nieva, paseo de las Yserías, núm. 5, piso bajo, y después en la calle de Alvarado, núm. 2, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, comparezca en este Juzgado á ser reducido á prisión en razón á que ha sido decretada por auto de 5 del actual dictado por los señores de la sección cuarta de la Exema. Audiencia de este distrito en el sumario seguido en este Juzgado contra dicho procesado y otros dos por el delito de hurto; previéndole que si no comparece dentro de dicho plazo será declarado en rebeldía en citado sumario, que es el señalado con el núm. 20 de orden del año último, y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de repetido procesado, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 14 de Diciembre de 1904.—Aquilino Muñoz.—El Escribano, Camilo García. JO—11019

## GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Valentín García Alvarez, de diez y ocho años, hijo de Vicente y Josefa, carpintero, natural de Llanera, en Oviedo, de estatura alta, nariz larga, ojos negros, pelo ídem, color bueno, y como señas particulares le faltan todos los dientes de la mandíbula inferior, y en la superior sólo tiene dos, y á Alfredo Morán Fina, alias Roxu de la Plazuela, hijo de Eduardo y Carmen, de diez y nueve años, pintor, natural de esta villa, de estatura alta, nariz regular, ojos garzos, pelo y cejas algo rubios; cuyos individuos se fugaron en conducción desde la cárcel de esta villa al Juzgado de Occidente, la mañana del 9 del actual, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde

la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la de León y Palencia, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por robo de metálico en la fábrica de cristales de esta villa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 15 de Diciembre de 1904.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—11070

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Valentín García Alvarez, de diez y ocho años, hijo de Vicente y Josefa, carpintero, natural de Llanera, en Oviedo, de estatura alta, nariz larga, ojos negros, pelo ídem, color bueno, y como señas particulares le faltan todos los dientes de la mandíbula inferior, y en la superior sólo tiene dos; y á Alfredo Morán Fina, alias Roxu de la Plazuela, hijo de Eduardo y Carmen, de diez y nueve años, pintor, natural de esta villa, de estatura alta, nariz regular, ojos garzos, pelo y cejas algo rubios, cuyos individuos se fugaron en conducción desde la cárcel de esta villa al Juzgado de Occidente la mañana del 9 del actual, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la de León y Palencia, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por robo de colchones á D. José Barrosa, vecino de esta villa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 15 de Diciembre de 1904.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—11071

## GUERNICA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Javier Echevarría y Ulecia, vecino de Ganteguiz de Arteaga, ausente en navegación, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza al efecto de notificarle el auto de terminación de sumario de la causa que contra él se instruye por hurto y emplazarle para ante la Exema. Audiencia provincial; previéndole que de no verificarlo dentro del término de quince días le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guernica á 15 de Diciembre de 1904.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Analecto de Olaortúa. JO—11021

## HUELVA

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que se instruye por hurto de prendas contra Joaquín Santos Vargas, hijo de Tomás y María, natural de Fiallo, partido judicial de Faro, en el inmediato Reino de Portugal, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio del campo y vecino de Trigueros, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Castelar, núm. 13, al objeto de que sea reconocido por dos Facultativos; previéndole que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca y captura del procesado, el cual, habido que sea, será conducido á la cárcel de este partido, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 15 de Diciembre de 1904.—Eduardo Galván.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. JO—11072

## ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en sumario instruido con motivo de la sustracción de ovalillos de tuercas en los kilómetros 37 y 40 de la vía férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, y cuyo hecho ocurrió el 11 del actual, he acordado llamar por éste á los autores de dicha sustracción que, según sospechas, son vecinos de esta villa de Illescas, y á cuantas personas tengan noticias del hecho, al efecto de que presenten declaración por lo conducente dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos ovalillos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, juntamente con las personas, en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Illescas á 15 de Diciembre de 1904.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. JO—12022

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador Don Pablo Emilio Galán y Calderón, en representación de los conyuges Sres. D. José Vázquez de Mondragón y Solís y Doña María de las Nieves Valle y Solís, vecinos de Bienvenida y residentes en esta ciudad, bajo la dirección del Letrado D. Lorenzo Caballero y Romo, sobre cancelación de una hipoteca que grava á la finca nombrada Zurrador, compuesta de un olivar y dos viñas, en este término, se ha dictado providencia en el día de hoy, que contiene el particular siguiente:

De conformidad con lo que dispone el párrafo primero del artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior a los demandados desconocidos e inciertos, señalándose para que comparezcan en estos autos y se personen en forma en el improrrogable término de cinco días; con la prevención de que transcurrido éste, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda en orden a lo prevenido en el segundo apartado del citado artículo.

Y para que tenga efecto lo mandado, se cita y emplaza por el presente edicto a los causahabientes de D. Manuel López de Ayala y Morillo, por ser personas desconocidas e inciertas, para que en el improrrogable término de cinco días, siguiendo al de la inserción en la GACETA DE MADRID, se personen en estos autos, en legal forma; con la prevención de que transcurrido este segundo plazo, a instancia del actor se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Dado en Jerez de los Caballeros a 13 de Diciembre de 1904. —Fernando Gamero y Calvo.—El Escribano, Francisco Cobos. X—2954

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente se cita y llama al sujeto Manuel Gutiérrez Bardón, vecino de Santa María de la Isla y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su denuncia y declaración en el sumario criminal que se sigue sobre sustracción de dinero y un documento, y apercibido que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Bañeza a 16 de Diciembre de 1904.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García. JO—11078

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte las pido y encargo procedan a la busca del metalico y efectos que se dirán, robados en la madrugada del 11 del actual a D. José Pastrana Plana de la casa núm. 22 de la calle Sixto Cámara, de esta ciudad, y a la captura del autor ó autores del hecho, que caso de ser habidos pondrán en la cárcel a mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren el metalico y efectos, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Linares a catorce de Diciembre de 1904.—Carlos Cueto.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Metálico y efectos robados.

Un billete del Banco de España de 50 pesetas, serie H, busto de Quevedo, y ocho duros en ocho piezas, en plata.—Tres sortijas grandes de señora y dos de niña, todas de oro, una de ellas lisa, con una perla, y las demás formando arcos.—Un cubierto completo de plata.—Tres pares de pendientes de oro, unos antiguos con perlas, y otros formando un canastito con flores, los antiguos con su estuche.—Un abanico antiguo de hueso.—Seis pañuelos de seda para la cabeza, tres blancos y otros tres a listas.—Un pañuelo de encaje de hilo de Almagro.—Seis abanicos finos japoneses.—Dos juegos de cama encaje de hilo de Almagro.—Un pañuelo de talle, de Manila, fondo negro, bordado en colores.—Una toquilla blanca de pelo de cabra.—Un par de botas de mujer, mate con cartera.—Algunas ropas blancas de hombre.—Un traje de invierno nuevo, de hombre, que contenía en el bolsillo interior de la americana un billete del Banco de España de 50 pesetas y otro de 25, en el pantalón una llave.—Seis pares de medias nuevas de señora, de varios colores, y seis chalinas caballero, todas fondo blanco con pintas.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado por hurto de una pieza de tela a la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, ha mandado se cite al testigo Angel Benito Franco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Linares a 15 de Diciembre de 1904.—El actuario, Federico Orellana. JO—11024

LOGROÑO

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Planas Olmos, soltero, de veintiocho años de edad, natural de Zaragoza, hijo de Angel y de Ignacia, peón de albañil, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de practicar una diligencia acordada en el sumario que contra él y otros se instruye por delito de coacciones y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Carlos Planas Olmos, poniéndole con las seguridades debidas, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño a 15 de Diciembre de 1904.—José L. Mosquera.—Por su mandado, Benito Fernández. JO—11025

LORA DEL RIO

D. Mariano Haleón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda pende sumario por robo de los efectos que al final se reseñan, propios de Juan Antonio Hijón Moreno, existentes en una casa situada en el Palmar de las Mesas, término de Villanueva del Río y verificado en la noche del día 6 del actual, en cuyo sumario he acordado expedir el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación ordenen proceder y procedan a la busca y rescate de los indicados efectos, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río a 12 de Diciembre de 1904.—Mariano Haleón.—El Escribano, Ricardo Poves.

Efectos robados.

Una manta blanca, de jerga, rayas negras y una mancha

de aceite en el centro, en mediano uso.—Un cobertor de lana, pardo, de niña, en buen uso.—Dos sacos de cáñamo.—Una cuchara de cuerno.—Un collar de cuero y dos cencerrias de cabra.—Medio pan casero, y un capotito de hule viejo, para niño pequeño.

LORCA

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Manzanares Rayonas, que se encuentra trabajando en Herrerías, del término de La Unión, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en la causa que se le sigue, en unión de sus hermanos Antonio y María, por el delito de atentado a los empleados del Resguardo de consumos; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea le pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido y con las seguridades convenientes, por haberse decretado su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca a 16 de Diciembre de 1904.—José Aroca.—El actuario, José Roldán. JO—11076

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Zalameiro N., de veinte a veintitru años de edad, que ha vivido, en calidad de huésped, en la calle de Goya, número 15, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa contra él por estafa de una bicicleta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, con bigote, y usa traje de americana oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en concepto de detenido, en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 15 de Diciembre de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón. JO—11026

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Mora Manrique, alias Confite, natural de Aranjuez, de veintinueve años, casado, jornalero, que vivió calle de la Madera, 10, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid a 15 de Diciembre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—11028

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Alarcón Lozano, alias el Gorra, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y María, natural de Málaga, de esta vecindad, soltero, carpintero, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, 9, principal derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por tentativa de hurto y atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos y pelo castaños, nariz regular, buen color, y viste pantalón y blusa negra y gorra con visera, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 13 de Diciembre de 1904.—José Peláez.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael de Pando. JO—11029

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Josefá Lago Riesgo, natural de Torín, provincia de Lugo, de diez y nueve años, dedicada a la prostitución, que habitó en la calle de Valverde, 10, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, gruesa, morena, sin seña particular, y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—11078

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 12 del actual en suario que se instruye por corrupción de menores, se cita a Julia Cueto, que ha tenido su domicilio en la calle de San Lorenzo, núm. 6, de la ciudad de Valladolid, y actualmente en la de León, ignorándose en qué calle y número habite, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración sin juramento, según dispone el art. 468 de la ley procesal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 12 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—11030

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María López y López, mayor de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de San Marcos, 33, principal, y cuyo actual paradero, así como el punto probable donde se encuentre, se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa que contra la misma se instruye; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, por habilitación, Luis Farini. JO—11031

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Gloria González Rico, se cita a la madre de esta, Blanca Rico, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerla el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 10 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—A. Lós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—11079

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. Sandalio Orbeta Posadulo, natural y vecino de esta ciudad, para que comparezcan a deducirlo ante aquel Juzgado en el término de treinta días; habiendo reclamado la herencia hasta esta fecha la hermana de aquel finado Doña Agapita Orbeta Posadulo, y en representación de su otro hermano, también fallecido, D. Lino Orbeta, la hija de éste Doña Julia Orbeta Huerta.

Dada en Santander a 23 de Noviembre de 1904.—Alfonso Travado.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. X—2955

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa a los señores tenedores de obligaciones (Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris, que el pago del cupón núm. 68, vencimiento de 1.º de Enero de 1905, quedará abierto desde dicho día, a razón de 5 pesetas, con deducción de los impuestos establecidos en España, ó sea líquido 4'75 pesetas:

- En Madrid, el Crédito Lyonnais.
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito mercantil.
En Bilbao, en las Cajas del Banco de Bilbao.
En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.
Madrid 23 de Diciembre de 1904.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2957

Central eléctrica complutense.

Sociedad anónima.

ALCALÁ DE HENARES
La Junta general de accionistas se celebrará el día 22 de Enero próximo, a las dos de la tarde, en la sala del teatro de Cervantes. Lo que se anuncia a los señores accionistas en cumplimiento de los estatutos de la Sociedad.

Alcalá de Henares 23 de Diciembre de 1904.—El Presidente del Consejo de administración, Gregorio Azaña. X—2959

Subasta de acciones mineras.

El 2 de Enero próximo, a las doce de la mañana, y en el estudio del Notario de esta Corte D. José D. Pirriés, Puerta del Sol, núm. 15, segundo izquierda, tendrá lugar la enajenación, en pública subasta, de las 15 acciones, números 104 a 118 de la Sociedad minera «Venus Amante», constituida para la explotación y beneficio de la mina de plomo argentífero del mismo nombre, sita en el Barranco Pinalvo del Mar, en Sierra Almagro, término de Cuevas, provincia de Almería, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Notaría. X—2963

La Iberia.

Sociedad anónima de Contraseguros.

El día 31 del corriente, a las tres de la tarde, tendrá lugar en el domicilio de esta Sociedad, Carrera de San Jerónimo, número 43, el sorteo para la amortización reglamentaria de obligaciones de dicha Sociedad.

Lo que, con arreglo a los estatutos de la misma, se anuncia para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de publicar en su día los números de las obligaciones amortizadas.

Madrid 22 de Diciembre de 1904.—El Secretario, G. de Medina. X—2958

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, etc.

Datos meteorológicos del día 23 de Diciembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists various cities like París, Clermont, Valencia, etc., with their respective weather data.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 22, Dia 23. Lists various public funds and their exchange rates.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE 1905

ÍNDICE DE MATERIAS QUE CONTENDRA. Datos geográficos é históricos.—Calendario.—Fiestas.—Mercados.—Familia Real española.—Casas reinantes y Jefes de Estado en el extranjero.—Cuerpos Colegisladores.—Representación de España en el extranjero y representantes acreditados en la Corte.—Administración central de España: su organización, con noticias históricas y estadísticas, y personal.—Cuerpo consular.—Ordenes civiles y militares.—Administración provincial.—Ayuntamientos.—Bancos privilegiados.—Casa Real.

GACETA DE MADRID

Los cien tomos últimos, bien encuadernados, se venden baratos. Almirante, 18, principal. X-2956

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866)

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DÍA

San Gregorio y San Luciano, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Popular, a mitad de precios.) Don Alvaro ó la fuerza del sino. A las 4 y 1/2.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. PRINCESA.—Noche, no hay función. A las 4 y 1/2.—La doncella de mi mujer (estreno).—Cena con mi madre. LARA.—A las 8 y 1/2.—El rey de Lydia.—Los hugonotes. Francfort. A las 4.—Fresa de Aranjuez.—El amor que pasa.—Modas. ZARZUELA.—A las 7.—El húsar de la guardia.—La casita blanca.—La Fosca.—Y no es noche de dormir. A las 4.—Festival en honor del maestro Caballero. APOLO.—A las 7 y 1/2.—La buenaventura.—La fiesta de San Antón.—Los picaros celos.—El pobre Valbuena. A las 3 y 1/2.—La almoneda del diablo. ESCLAVA.—A las 8 y 3/4.—El trueno gordo.—El premio de honor.—El trueno gordo. A las 4.—Venus-Salón.—El cabo López (estreno).—El premio de honor. PRICE.—A las 5.—Juan Francisco. COMICO.—A las 9.—El túnel.—M'hacéis de reir, don Gonzalo.—El túnel. A las 4.—La traca.—El organista de Móstoles (estreno).—Cambios naturales. MODERNO.—A las 7.—¡Pa mi que nieva!—Nuestra Señora. La polka de los pájaros.—¡Pa mi que nieva! NOVEDADES.—A las 6.—Su alteza real.—Los catariños.—El canto de la codorniz.—Su alteza real. ROMEA.—A las 8 y 1/4.—Variado espectáculo por todos los artistas de la compañía.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Diciembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 22, Dia 23. Lists various public funds and their exchange rates.

FONDOS PUBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 22, Dia 23. Lists various public funds and their exchange rates.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontajos, 8.—Teléfono 75.